AÑO DE 1845. Martes 7 de octubre. NÚMERO 120.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 846.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

La Direccion general de caminos ha dado parte á este Ministerio de los continuos entorpecimientos que esperimentan las obras públicas, y en especial las de la nueva carretera general de Valladolid á Leon, con motivo de la resistencia que, apoyados por algunos Jueces de primera instancia y Alcaldes de los pueblos, oponen los propietarios colindantes á la ocupacion transitoria de terrenos, apertura de canteras, extraccion de tierras y otras servidumbres eventuales á que estan necesariamente sujetos, bajo la debida indemnizacion, los terrenos inmediatos á las obras públicas, causando con estas detenciones y entorpecimientos perjuicios de grande consideracion y trascendencia, y retrasando unos trabajos cuya conclusion tanto interesa al desarrollo de la pública prosperidad; y deseando S. M. remover todos los obstáculos que se opongan á la ejecucion de los caminos y obras públicas, y facilitar al mismo tiempo la justa y debida indemnizacion de los que sean perjudicados con su ejecucion, se ha servido resolver:

1.° Que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que estan necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacíon, las propiedades contiguas á las obras públicas.

2.° Que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras, solo podrán solicitarse ante el Gefe político respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando avenirlos cuando mediase alguna diferencia.

Y 3.° Que si por no haber conformidad entre las partes se hicieren tales asuntos contenciosos, se decidan por el consejo provincial, segun se dispone en el párrafo 4.° del articulo 8.° de la ley de 2 de abril último, con inhibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Cuya Real orden se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes y mas efectos correspondientes. Orense setiembre 29 de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 847.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de setiembre último me dice lo siguiente.

Varios Gefes políticos han consultado si debe ser total ó parcial la renovacion de concejales para el año próximo, y atendiendo S. M. á que es absolutamente preciso quede planteada en todas sus partes la ley de 8 de enero de este año desde principios del de 1846, lo cual no se lograría si fuesen parciales las elecciones que han de verificarse el 1.° de noviembre, porque en tal caso se compondrian los Ayuntamientos de individuos elegidos por diferentes sistemas; se ha servido declarar que la renova-

cion de concejales para el próximo año debe ser total.=De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Orense octubre 6 de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 848.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Ignorando el pueblo donde reside en el partido de Celanova Domingo Fernandez, soldado licenciado procedente del extinguido primer batallon franco de este distrito, á quien se ha concedido el retiro con el haber mensual de 90 reales de vellon como inutilizado en campaña; ruego á V. S. se sirva disponer se anuncie por medio del Boletin oficial de la provincia para que el interesado se me presente á recoger la cédula por la que debe hacérsele el abono.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Orense octubre 6 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 849.

El Alcalde constitucional de Beade con fecha 26 de setiembre último me dice lo siguiente.

Para que V. S. se sirva mandar insertar en el Boletin oficial el importe de los daños causados por los facciosos en el distrito de esta Alcaldía á la persona que á continuacion se espresa; segun su justificacion, figuro nota de lo en que segun ella resulta haber sido desfalcada.

Doña Cecilia Vazquez.......... 81,990 reales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 1.º de octubre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 850.

INTENDENCIA.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Orense.=Se recuerda á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de la circular de la Intendencia, inserta en el Boletin oficial del martes 16 de setiembre último, relativa á la presentacion en esta Administracion de contribuciones directas (en el término de doce dias) de las nuevas matrículas del subsidio industrial y de comercio, cuyo modelo para su formacion se halla estampado con el número 2.º en el Boletin del jueves 18 del mismo mes número 112, acompañadas de las declaraciones de los contribuyentes, arregladas tambien al modelo núm. 1.º inserto en el del martes número 111, cuyos documentos son de urgente necesidad en esta dependencia para en su vista poder llevar adelante los trabajos respectivos á este concepto; en la inteligencia que el Ayuntamiento que á los seis dias despues de aparecer al público esta segunda comunicacion no haya entregado en esta Administracion la repetida matrícula y declaraciones de los contribuyentes que se reclaman, me veré en el sensible caso de tener que solicitar del señor Intendente se lleve á efecto este servicio por los medios ordinarios; no entendiéndose esto con los Ayuntamientos de Carballeda y Puentedeva, que han dado ya cumplimiento á lo prevenido en la citada circular. Orense 2 de octubre de 1845. =José Antonio Escarpizo.

Insértese en el Boletin oficial para su cumplimiento por parte de los pueblos de la provincia. Orense 3 de octubre de 1845. = Alejandro Castro.

NÚMERO 851.

INSPECCION DE MINAS

DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

La Direccion general del ramo me traslada con fecha 11 del actual la circular siguiente.

Para facilitar el mas exacto cumplimiento de lo mandado en la Real órden de 2 de julio último circulada en 17 del mismo acerca de la instruccion de espedientes de registros ó denuncios, esta Direccion general, en vista de consultas de algunos Inspectores, y teniendo presente la escasez de ingenieros ó peritos al servicio de las Inspecciones, ha acordado circular las siguientes aclaraciones y prevenciones.

1.ª El dia y hora de la presentacion del registro ó denuncio que se anotará con el número provisional correspondiente en presencia del interesado al margen del mismo escrito, se anotará en seguida en un libro formal llamado el *Diario*, con espresion del nombre de la presunta mina, del mineral que se intente esplorar, del parage en que este situada, con sus linderos en los cuatro rumbos cardinales del pueblo en cuyo término se halla, y del ayuntamiento á que este corresponde, y finalmente el nombre de los interesados. Este diario se llevará con margen suficiente para las anotaciones que correspondan, y en él seguirán indistintamente los registros y denuncios una sola numeracion no interrumpida.

2.ª Se entregará al interesado una nota espresiva del dia y hora de la presentacion verificada, con la esplicacion anterior del sitio y clase de la presunta mina, y con la advertencia de que si en el término de diez dias designa la pertenencia y deposita el importe aproximado de las dietas del perito, con arreglo á las órdenes de 10 de Mayo y 7 de Agosto de este año, se hará el reconocimiento provisional prevenido en la Real órden de 2 de Julio, para el cual será avisado el representante que tenga el interesado en la cabecera de la Inspeccion, puesto que no siem-

pre se puede señalar fijamente con anticipacion el dia en que se haya de practicar el reconocimiento.

3.ª Los ingenieros ó peritos al desempeñar estos reconocimientos prévios, seguirán estricta y rigorosamente el órden numérico de las solicitudes decretadas, y en el mismo devolverán estas con su informe al Inspector.

4.ª El Inspector no recibirá los informes de los ingenieros ó peritos sino por el mismo órden cronológico en que deben presentarse todos los que sean referentes á un grupo, recinto, término ó comarca de minas, á cuyo efecto cuidará en lo posible de encargar los reconocimientos de cada grupo ó término á un solo ingeniero ó perito, sin perjuicio de que otros vayan al mismo tiempo á practicar reconocimientos en otras comarcas distintas.

5.ª En el caso de formalizarse en vista del informe pericial, la admision de registro ó denuncio, se entregará al interesado el resguardo verdadero, con el número que corresponda en el libro de registros ó denuncios, haciendo tambien mencion del que tenia en el *Diario*, anotándose en este el número ó folio á que ha pasado en el libro correspondiente, y en seguida se despacharán los edictos y demas requisitos de publicidad con presencia de lo mandado en la circular de 1.º de diciembre de 1841.

6.ª Cuando por el reconocimiento resulte la falta de criadero ó mineral útil, se decretará literalmente como lo prescribe la 5.ª disposicion de la Real órden de 2 de julio; se hará saber al interesado (por medio de su representante en la cabecera de la Inspeccion); y si este se propusiese seguir calicatando, se anotará así al margen del asiento en el *Diario* con el número que tome en el libro de calicatas, que se llevará por separado; tambien se anotará esta determinacion en el primitivo resguardo, que el interesado presentará al efecto, y en el mismo se añadirá que queda sujeto á lo prevenido en el artículo 94 de la instruccion de 1825, publicándose desde luego por edictos en la cabecera de la Inspeccion, y en el pueblo á cuyo término corresponda el sitio, con la formalidad necesaria para que no se estravíen.

7.ª Si por el reconocimiento pericial resultase que no hay terreno franco para una pertenencia, se concluirá el decreto de la Real disposicion 5.ª en los términos siguientes: *pudiendo el interesado si le conviniere pedir el terreno como demasía, sujetándose al artículo 14 de la ley orgánica del ramo*; de cuyo esacto cumplimiento cuidará en su caso la Inspeccion.

8.ª Para esta clase de reconocimientos nombrarán los Inspectores en primer lugar los ayudantes, aspirantes y alumnos aprobados del ramo que sirvan á sus órdenes; donde estos no basten ó no los hubiere, nombrarán agrimensores que conozcan los minerales útiles, ó tambien á los ingenieros particulares de las empresas, siempre que estos aunque sean estrangeros, merezcan plena confianza por su saber, arraigo y reputacion.

9.ª En atencion á que mientras dure la actual escasez de ayudantes y aspirantes al servicio de las Inspecciones, no pueden estos dedicar muchos dias al reconocimiento de una misma designacion, las compañías formales que pidan pluralidad de pertenencias contiguas, y que por lo mismo deben tener ingenieros ó peritos propios para su arreglado laboreo, acompañarán á su designacion por duplicado un plano topográfico esacto y bien orientado del terreno que designen: estos planos han de tener precisamente la escala de una pulgada española por cada cien varas, y en ellos deben estar indicados todos los objetos topográficos como son: cerros, lomas, valles, cañadas, rios, arroyos, pueblos, aldeas, caminos, iglesias capillas, caseríos, cortijos &c. cada objeto con su respectivo nombre propio, como igualmente el rumbo del criadero y la situacion de la primera bocamina que se haya abierto ó intente abrir, y la primitiva boca de cada una de las minas limítrofes ó muy cercanas. Tales planos de designacion han de estar firmados por el representante y por el ingeniero de la empresa interesada, y caso de resultar falsos en cualquier tiempo que la Inspeccion los compruebe, se declararán nulos todos los derechos que en su virtud se hubiesen adquirido. Al consultar los Inspectores á la Direccion general sobre la concesion de pertenencias contiguas, acompañarán un ejemplar del plano que por duplicado entregaron los interesados.

Lo que se pone en conocimiento del público, recordando con este motivo la circular de la misma Direccion de 13 de noviembre de 1828, por la que se ordena que toda empresa de minas debe tener un apoderado en el pueblo donde la Inspeccion resida.

Oviedo 14 de setiembre de 1845.=P. Cia.

NÚMERO 852.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar del ejército de Galicia.=Circular.=Debiendo sacarse á pública subasta ó licitacion á las doce del dia 11 de octubre en los estrados de esta Intendencia general el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1846 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia general por no haber sido aprobada la subasta celebrada en la misma; lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que me está prevenido se dé la mayor publicidad á esta nueva subasta y á mí desde luego el aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1845.=Francisco Orlando.=Sr. Intendente militar de Galicia.=Es copia=Fontela.

Orense octubre 4 de 1845.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Infantes.

Esta corporacion á solicitud de D. José Calvo, en sesion de este dia, acordó anunciar en el Boletin oficial de esta provincia haberse concluido la medida de la estadística de Villanueva de los Infantes, señalando los dias 16, 17, 18 y 19 del próximo mes de octubre para la publicacion de partidas en la Plaza de aquella villa, adonde se dará por el mismo perito la publicidad necesaria.

Los mismos cuatro dias quedan señalados para que los terratenientes en dicha parroquia presenten al cabo de la misma una relacion jurada de la renta que cada uno paga, con espresion de las personas que las perciben. Advirtiendo que pasado dicho término al que no lo verifique no se le oirá sobre inclusion ó esclusion de fincas, ni menos desteracion de las rentas que graviten sobre aquellas. Villanueva y setiembre 28 de 1845.=*Pedro Andres.*

NÚMERO 853.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. Julian Toubes, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.— Se exorta á los demas señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, mayordomos pedáneos, celadores, encargados de proteccion y seguridad pública y demas autoridades civiles y militares para que cada uno en su respectivo distrito por cuantos medios les sean posibles procuren la captura de José Gil, vecino de Cartelle, Esteban Estebez, Juan Armada (a) Bolero y Juan Martinez (a) Pancadas, de Santomé de Rosedo, todos en la alcaldia de dicho Cartelle de este partido, cuyas señales á continuacion se espresan, contra quienes estoy procediendo criminalmente como cómplices en los malos tratamientos de gravedad ejecutados en las personas de Matias Outumuro, de Pereira de Montes, y Manuel Villar, del Bagullo, la noche del 22 de agosto último en el sitio de las Cruces á tiempo que marchaban de la romeria de nuestra Señora del Mondil; y pudiendo tener efecto ó la de alguno de ellos, disponer su remision á este juzgado con la seguridad debida. Celanova y setiembre 24 de 1845.—*Julian Toubes.*—Por mandado del señor juez, *José Benito Reza.*

Señales de José Gil. Estatura 5 pies incompletos, 40 años de edad, pelo negro, cara redonda, bastante moreno, poblado de barba, nariz regular, ojos negros; viste sombrero redondo, chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de azul y buenos zapatos

Idem de Esteban Estebez. Estatura 5 pies, edad 50 años, cara larga, color trigueño, cerrado de barba, nariz afilada, ojos y pelo negro, chaqueta unas veces de paño negro y otras de castaño á medio uso, chaleco de paño verde viejo, pantalon de lienzo, zapatos, y cubre montera de paño azul.

Idem de Juan Armada (a) Bolero. Estatura 5 pies, edad 30 años, cara redonda, cerrado de barba y negra, nariz regular, color bueno, pelo negro; viste chaqueta de somonte, chaleco de paño negro á medio uso, pantalon de lienzo, cubre montera y calza zapatos.

Idem de Juan Martinez (a) Pancadas. Estatura 5 pies cumplidos, de 36 años de edad, cara llena, color algo trigueño, pelo y ojos negros, poca barba, nariz regular; viste en los dias no feriados montera y chaqueta de pardo, chaleco azul, pantalon de lienzo y chancas ó zuecos de palo; y en los que son de fiesta montera y chaqueta de paño negro, chaleco de azul, calzon de rizo, polainas de pardo algunas veces, y zapatos de feria.

Idem del Carballino.

En causa de oficio que estoy instruyendo por ante el escribano D. Manuel Vila contra D. Aquilino Vazquez, Fernando Dominguez, D. José Rodriguez y Teodoro Alvarez, de Santa Maria de Osera, por sospechosos en su conducta; resulta que el Teodoro, cuyas señales se insertan á continuacion, se halla ausente sin saberse de su paradero; y hallándose contra él dictado auto de arresto he acordado requisitoriarle conforme á derecho por medio de todas las autoridades asi civiles como militares; y en su consecuencia les ruego que siendo habido le arresten y remitan á mi disposicion con el seguro correspondiente, en lo que cumplimentarán un deber de su instituto, quedando yo al tanto obligado viendo sus semejantes. Carballino y setiembre 24 de 1845.—*Pedro Bravo y Barcones.*—Por su mandado, *Manuel Vila.*

Señas del Teodoro Alvarez. Edad 24 años, estatura alta, cara larga, color trigueño, barba poblada, tartamudo en hablar; vestía unas veces pantalon de paño pardo y otras calzon de rizo, chaqueta de paño azul, chaleco negro, y montera á la cabeza.

Idem de Arzua.

Don Miguel Navarrete, Juez de primera instancia de Arzua &c.—Hago notorio: Que en este juzgado se está formando causa criminal contra Manuel Rouco y su hija Isabel, vecinos de Santa Maria de los Angeles de Mellid, por sospechosos en su conducta, quienes albergaron en su casa la noche del 13 del corriente á Francisco Carnero, natural y vecino de Santa Maria de Bóveda de Limia y otros, que se fugaron á beneficio de la oscuridad de la noche, dejando abandonados caballos, monturas, armas y municiones; y con el fin de que en su caso llegue á descubrirse su lejítima procedencia prevengo á todos los que se crean con derecho á reclamar dichos caballos y monturas lo verifiquen inmediatamente en este tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo asi les parará perjuicio, á cuyo efecto sus señales son las siguientes.—Un caballo negro de 8 años, de talla poco mas ó menos 6 cuartas, tuerto del ojo derecho y una mancha blanca en cima de la redondez del pie derecho y la cabezada vieja de correa: Otro id. de 6 años, talla 6 cuartas, en el pie izquierdo desde el minudillo hasta el casco, blanco, entre ojos unos pelos blancos y la cabezada nueva catalana: Otro caballo tambien negro de 14 años poco mas ó menos, talla 5 ½ cuartas, un lunar en la frente del tamaño de un duro y la cabezada vieja de correa: Una albarda gallega bien usada; Un albardon zamorano viejo: Un albardon viejo portugues y tres cinchas usadas ó viejas. Dado en la villa de Arzua á 27 de setiembre de 1845.—*Miguel Navarrete.*—Por su mandado, *Jacobo Francisco Mesias.*

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, Juez de primera instancia del partido judicial de Negreira.—Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Santa Cristina de Barro partido judicial de Noya, oficio zapatero para que dentro del término de nueve dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia se presente en la carcel pública de su partido á cumplir la condena de quince de prision, ó apronte cinco ducados de multa en que se le penó por resultas de causa formada en este juzgado contra el mismo por malos tratamientos á Victoria Vieites; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sin para todo ello mas citarle, llamarle ni emplazarle que por el presente se le hace en forma. Dado en Negreira á 22 de setiembre de 1845.—*Juan José Portal.*—Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

El Lic. D. Juan José Portal, Juez de primera instancia en el partido de Negreira.—Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Porto, vecino de San Pedro de Gonte, para que dentro de nueve dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia se presente en la carcel pública de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa formada contra el mismo por haber intercalado algunas líneas en la matriz de una escritura de que dió fe el escribano D. Esteban Fernandez; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Negreira á 24 de setiembre de 1845.—*Juan José Portal.*—Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

El Lic. D. Juan José Portal, Juez de primera instancia en el partido de Negreira.—Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Matias Bayo, natural y vecino de San Felix de Brion, de estado soltero, para que dentro de nueve dias, primero y siguientes al de su insercion en el Boletin oficial se presente en la carcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por la escribania del infraescrito sobre malos tratamientos ejecutados en la persona de Pedro Picon, vecino de Santa Maria de los Angeles, que si pareciese se le oirá y guardará justicia teniéndola, y en otro caso dicho término pasado sin verificarlo los autos y diligencias que ocurran se harán y notificarán por su ausencia y rebeldia en los estrados de esta audiencia y le parará el mismo perjuicio que si lo fuese en su propia persona. Dado en Negreira á 22 de setiembre de 1845.—*Juan José Portal.*—Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.